



## **DIVISIÓN DE DERECHOS CIVILES**

### **ACOMODACIONES RAZONABLES PARA CONTRIBUYENTES**

#### **PREGUNTAS FRECUENTES**

---

La sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) exige que las agencias federales les ofrezcan a los individuos con discapacidades igualdad de oportunidades para participar y tener acceso a los beneficios y servicios de programas financiados o dirigidos por el gobierno federal. El Servicio de Impuestos Internos (IRS, en inglés) asegura el cumplimiento de la Sección 504 en las instalaciones del IRS así como también en los programas asistidos por el IRS, tales como:

- Sitios de Asistencia Voluntaria al Contribuyente con los Impuestos sobre los Ingresos
- Talleres de Asesoramiento tributario para los Ancianos
- Sitios de Talleres de Ayuda para Contribuyentes de Bajos Ingresos

Las siguientes respuestas a las preguntas frecuentes sobre la Sección 504 ayudarán a los contribuyentes a entender los requisitos necesarios para poder brindarles acomodación razonable a los individuos con discapacidades en programas dirigidos y asistidos por el IRS.

#### **1. ¿Cuál es el Reglamento de Acomodación Razonable del IRS para los contribuyentes?**

El Reglamento de Acomodación Razonable del IRS P-1-47 establece que el IRS debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de que los miembros del público con discapacidades tengan igualdad de oportunidades para participar efectivamente en sus programas, actividades y servicios.

#### **2. ¿Qué es una acomodación razonable?**

Una acomodación razonable es cualquier cambio realizado a una política, práctica, procedimiento o servicio para brindarle a una persona con discapacidad acceso igualitario a los programas y actividades dirigidos y asistidos por el gobierno federal.

#### **3. ¿Quién es elegible para una acomodación razonable?**

Un individuo con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales se lo considera discapacitado bajo la Sección 504 y puede solicitar una acomodación razonable.



**4. ¿Cómo solicito una acomodación razonable?**

Si usted necesita una acomodación razonable, infórmele a un empleado del IRS o a un voluntario de un programa asistido por el IRS que necesita un cambio, modificación, excepción o ajuste a una regla, política, práctica o servicio debido a una discapacidad. No necesita mencionar la Sección 504 o usar la frase “acomodación razonable” para poder iniciar una solicitud de acomodación.

**5. ¿Cuándo debo solicitar una acomodación razonable?**

Puede solicitar una acomodación razonable en cualquier momento durante su visita a una instalación del IRS o de un programa asistido por el IRS. También puede realizar una solicitud previa de acomodación razonable por teléfono o cualquier otro medio de comunicación utilizado por el IRS o el programa asistido por el IRS.

**6. ¿Puede alguien solicitar una acomodación razonable por mí?**

Sí, cualquier persona puede solicitar una acomodación razonable en representación de otra persona con discapacidad que busca participar en un programa dirigido o asistido por el IRS.

**7. ¿Qué debe hacer un programa dirigido o asistido por el IRS cuando recibe mi solicitud para una acomodación razonable?**

El programa debe examinar la solicitud para determinar lo siguiente:

- qué tipo de acomodación necesita usted;
- si la acomodación solicitada le permitirá participar en la actividad o programa;
- si brindarle la acomodación solicitada alteraría fundamentalmente la naturaleza del programa o impondría una carga financiera o administrativa excesiva al programa.

Si el programa determina que proveerle la acomodación solicitada alteraría fundamentalmente la naturaleza del programa o impondría una carga financiera o administrativa excesiva al programa, podría rechazar su solicitud. Sin embargo, si el programa rechaza su solicitud, deberá tratar con usted para identificar una acomodación alternativa que le permita participar efectivamente en el programa, actividad o servicio.

**8. ¿Se les requiere a los programas dirigidos y asistidos por el IRS que me concedan la acomodación razonable solicitada?**

Sí, mientras que la acomodación solicitada no vaya a resultar en una alteración fundamental de la naturaleza del programa o una carga financiera y administrativa excesiva. Esta decisión está basada en sus necesidades y los recursos disponibles para el programa conducido o asistido por el IRS. Si rechazan su acomodación solicitada porque en caso de aceptarla se alteraría fundamentalmente la naturaleza del programa o se impondría una carga excesiva, el programa deberá tratar con usted para identificar una acomodación alternativa efectiva.



**9. ¿Las solicitudes de acomodación razonable deben ser por escrito?**

No, no necesita hacer la solicitud de acomodación razonable por escrito. Sin embargo, tenerla por escrito puede ser documentación útil.

**10. ¿Los programas dirigidos y asistidos por el IRS pueden pedirme documentación médica cuando solicito una acomodación razonable?**

No, un programa no debe pedirle documentación médica a un contribuyente que solicita una acomodación razonable. Cuando solicita una acomodación razonable, el rango del interrogatorio se limita a la identificación del impedimento de su habilidad para participar en el programa dirigido o asistido por el IRS, y, a su vez, la naturaleza de una acomodación efectiva que elimine ese impedimento.

**11. ¿Cuáles son algunos ejemplos de acomodaciones razonables?**

La Guía de Acomodación para Contribuyentes (TAG, en inglés) del IRS recientemente creada identifica muchas acomodaciones razonables posibles, tales como:

- provisiones de accesibilidad al edificio;
- servicio de intérprete de lenguaje de señas; y
- documentos en letra grande o Braille

La TAG es un recurso interno disponible para los empleados del IRS que puedan tener preguntas acerca de cómo gestionar las solicitudes de acomodación razonable.

**12. ¿A quién puedo contactar si tengo preguntas acerca del proceso de acomodación razonable o si mi solicitud de acomodación razonable es rechazada?**

La División de Derechos Civiles del IRS es responsable de asegurar que los individuos con discapacidades tengan igualdad de oportunidades para participar efectivamente en programas, actividades y servicios dirigidos y asistidos por el IRS de acuerdo con la Sección 504. Si tiene preguntas acerca del proceso de acomodación razonable, puede comunicarse con el personal de la Sección 504 de la División de Derechos Civiles del IRS al:

**TTY/TTD:** 202-289-4394

**Correo electrónico:** [edi.crd.ra@irs.gov](mailto:edi.crd.ra@irs.gov)



## Office of Equity, Diversity & Inclusion

Si cree que su solicitud de acomodación razonable fue rechazada por error, puede presentar un reclamo de derechos civiles por correo o correo electrónico dentro de los **180 días** desde que se la rechazaron.

**Correo:** Office of EDI Civil Rights Unit  
Internal Revenue Service, Room 2413  
1111 Constitution Avenue, NW  
Washington, DC 20224

**Correo electrónico:** [edi.civil.rights.division@irs.gov](mailto:edi.civil.rights.division@irs.gov)